

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. CARLOS IV.

bajo las Resas generales Ellos demas renunciables para
el Caso ocurrente Segunda, que la Posesion Civil, y Nat.
la tubo el D. Juan de los Rios, que se Despachò el Titulo, y
que para el evento de que se le embarase la entrada al
Comitorio, y el Exercicio de su Autoridad, tiene suplicado ya
S. M. con anticipacion quanto conduce para hacerle ver.
dadero Posheor, quando no vea tambien para el exercicio
de sus facultades, segun lo siente un Autor de la mejor
Nota comentador de las Leyes; Y por estas particulares
Circunstancias veria ya ociosa, como de ningun efecto la
obligacion de presentarse dentro de los setenta dias, su-
puesto que la posesion a que terminia viene ya anticipa-
da por especial privilegio de S. M. derogando por Con-
secuencia la Disposicion de la Ley para este caso.

Ultimam^{te} si la Ley impone la pena de que
se pierda el oficio renunciable no presentandose a tomar
la posesion dentro de setenta dias, es visto que esta
dispensada tambien para este caso quando le exceptua
quienas era, y en no arriesgarse ala Comunal